

RESOLUCIÓN No. SOT-DS- 2022-015

Pablo Ramiro Iglesias Paladines

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE
SUELO**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(…) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”;*
- Que**, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (…)”;*
- Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*
- Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que**, el artículo 41 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: *“Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;*
- Que**, el artículo 54 literal e) del mismo cuerpo normativo, indica que serán responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales: *“e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;*
- Que**, el artículo 64 literal d) del COOTAD indica que serán funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales: *“Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la*

planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) señala que, para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: *“3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica”;*

Que, el numeral 8 del artículo 96 de la LOOTUGS, determina que son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo: *“Llevar un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;*

Que, el artículo 98 numeral 2 del mismo cuerpo normativo indica que serán atribuciones de la o el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: *“Expedir los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la institución”;*

Que, el artículo 106 numerales 1 y 3 del mismo cuerpo normativo determina que entre las infracciones leves que podrá sancionar la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, establece: *“1. Aprobar o aplicar instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, que contraríen lo establecido en esta Ley y demás normativa aplicable, cuando dichos actos no constituyan una infracción más grave. (...) 3. No registrar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, o sus actualizaciones ante la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en un plazo de sesenta días a partir de su publicación”;*

Que, el artículo 68 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados en un plazo no mayor de sesenta días de publicados sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones deberán remitir estos instrumentos a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (...) A la solicitud de registro se deberá acompañar al menos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del suelo, el proceso de aprobación y la ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial”;*

Que, la Disposición Transitoria **Décimo Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece** : *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos realizarán en el plazo de un año una evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en su jurisdicción, en especial las de alta concurrencia de personas, según los parámetros establecidos por el Consejo Técnico, con la finalidad de determinar aquellas que incumplan con las normas sobre construcción y riesgo. En caso de determinar incumplimientos que pongan en peligro dichas estructuras frente a fenómenos naturales se declararán en ruina y se aplicará lo dispuesto en el artículo 82, numeral 2 de esta Ley. En el caso de incumplimiento de esta obligación el ente rector nacional realizará dicha evaluación a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Para el efecto se aplicará el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Esa misma obligación tendrá el Gobierno Central en el plazo de un año en todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones de las instituciones públicas, en especial las de alta concurrencia de personas, que se ubiquen en zonas rurales o sean parte de los sectores estratégicos, según los parámetros establecidos por el Consejo Técnico. En caso de determinar incumplimientos que pongan en peligro dichas estructuras frente a fenómenos naturales se adoptarán las medidas necesarias para remediarlos y de no ser posible se dispondrá su derrocamiento.

En el caso que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos incumplan los plazos antes indicados incurrirán en la infracción contemplada en el artículo 108 numerales 5 y 6, respectivamente.

Que, en cumplimiento a lo preceptuado en la Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo mediante Resolución No. 008-CTUGS-2020: "**PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS, EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES DE ALTA CONCURRENCIA DE PERSONAS**".

En ejercicio de sus atribuciones determinadas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

RESUELVE:

Artículo 1. – Crear el Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – SIOTUGS, como la plataforma tecnológica diseñada y creada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo SOT, para establecer un canal único de interacción que permita gestionar la información referente a los procesos de ordenamiento territorial.

Artículo 2.- Integrar en el Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – SIOTUGS, el módulo Transitoria 11 a través del cual tanto los GAD municipales como los metropolitanos, así como las entidades del Gobierno Central, deberán efectuar el registro de la información de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 008-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo. El manejo del módulo incluye el procedimiento de carga de la información de la "*Fase 1. Evaluación visual rápida de infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes de alta concurrencia de personas*", mediante el "Manual de Usuario del Módulo Infraestructuras, Edificaciones y Construcciones"; mismo que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Actualizar la Plataforma Instrumentos de Planificación de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo "IPSOT" e integrarla al Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial Uso Gestión del Suelo - SIOTUGS. El manejo de la plataforma incluye el procedimiento de carga de los instrumentos de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo y sus documentos habilitantes, mediante el "Manual de Usuario de la Plataforma IPSOT para Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Cantonales y Parroquiales Rurales"; mismo que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. SOT-DS-2020-010 en la que se establece la Plataforma Instrumentos de Planificación de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo "IPSOT" para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecuten el registro de los planes correspondientes, a través de la dirección electrónica <http://ipsot.sot.gob.ec>.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento entrará en vigor a partir del 2 de septiembre de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito a los dos días del mes de septiembre del año 2022.

Publíquese y cúmplase.

Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DEL SUELO**

	Cargo	Nombre	Sumilla
Elaborado por:	Intendente Nacional de Información Territorial	Wilman Eduardo Aldean Aguirre	
Informe CGAJ-SOT-2022- 026- IT	Coordinadora General de Asesoría Jurídica	Katya Andrade Vallejo	
Aprobado por:	Intendente General de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo	Jhonny Vinicio Hidalgo Mantilla	